



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ordenanza de impulso do uso do galego no Concello de Pontevedra (Boletín Oficial de Pontevedra núm. 231 de 30.11.2004), se hace constar que este documento es una traducción automatizada del original redactado en lengua gallega.

RESOLUCIÓN DE LA CONCEJALA DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD, DEL BIENESTAR, DE LA SALUD Y DE LA ECONOMÍA POR LA QUE SE OTORGA UNA SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE VENEZOLANOS EN PONTEVEDRA (ASOVEDRA) PARA EL PROYECTO CONSISTENTE EN TRANSPORTAR AYUDA HUMANITARIA URGENTE DESTINADA A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS TERREMOTOS DEL DÍA 24 DE JUNIO EN VENEZUELA

Expediente: 2026/SUBDIREC/000028

Una vez estudiado el expediente tramitado para conceder la subvención directa que se señala en el asunto, resultan acreditados los siguientes:

I. Antecedentes

1. En fecha 01/07/2026, la Asociación de Venezolanos en Pontevedra (en adelante, ASOVEDRA), con NIF G94181351, solicitó a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento que se le otorgase una subvención por importe de 3.150,00 € para el proyecto internacional humanitario consistente en el transporte de ayuda humanitaria destinada a las personas afectadas por los terremotos que tuvieron lugar el 24 de junio en Venezuela.

2. La concejala del área de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía emitió una memoria justificativa en la que se dispone el inicio del expediente de otorgamiento de la subvención directa solicitada por ASOVEDRA por el importe solicitado y hasta el 100 % del coste total de la actividad, disponiendo el despacho prioritario del expediente, así como la aplicación al mismo de la tramitación de urgencia, determinando al Gabinete de la Alcaldía como servicio gestor de la subvención.

3. El expediente fue informado favorablemente por el servicio gestor.

4. El Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad contabilizó la operación necesaria para el otorgamiento de la subvención y la Intervención General Municipal fiscalizó de conformidad el expediente.

II. Fundamentos jurídicos

1. Según reiterada doctrina, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 fundamenta la intervención local en la cooperación internacional al desarrollo, al disponer que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Carta Europea de la Autonomía Local, en su artículo 10.3, reconoce y configura el derecho de asociación de las Entidades locales, declarando el párrafo tercero que las Entidades locales pueden, en las condiciones eventualmente previstas por la ley, cooperar con las entidades de otros Estados, sirviendo esta previsión para que la doctrina afirme que los Entes Locales tienen competencia para actuar en el ámbito de la cooperación al desarrollo internacional, con las limitaciones que deriven de las competencias atribuidas a





otras Administraciones Públicas en materia de relaciones internacionales.

La habilitación a los municipios para intervenir en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo se encuentra en la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que destaca en su articulado la incorporación de los entes locales a la política de cooperación, destacando el papel relevante que realizan en sus respectivos territorios. De este modo, el artículo 1.3 de la Ley indica que el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible comprende, además del Estado y de las Comunidades Autónomas, a los entes locales.

De acuerdo con ello, la Ley regula la cooperación descentralizada, que se define en el artículo 35.1 como: «La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, y la que desarrollan los entes locales y forales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), que esta ley reconoce de manera expresa. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad y la corresponsabilidad, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.»

Finalmente, el artículo 37, rubricado «Los entes locales», dispone: «Esta ley reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo. Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.»

Por otra parte, la Ley 10/2021, de 9 de marzo, reguladora de la acción exterior y de la cooperación para el desarrollo de Galicia, en su artículo 96.3, considera agentes de cooperación para el desarrollo a las entidades locales reconocidas por la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, disponiendo su artículo 98.1 lo siguiente: «Las entidades locales podrán desarrollar actuaciones de cooperación para el desarrollo, como proyección exterior del ejercicio de sus competencias, promoviendo la coordinación y complementariedad entre las administraciones públicas y aportando un valor añadido, especialmente en aquellos ámbitos en los que el municipalismo gallego cuenta con experiencia y capacidades diferenciadas, como la protección de derechos sociales básicos, los servicios sociales, el urbanismo y la ordenación del territorio, la gestión pública de los recursos hídricos, la gestión ambiental, la igualdad de género, la educación para la ciudadanía global o cualquier otro en el marco de sus competencias.»

2. La Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y, en términos semejantes, la Ley 10/2021, de cooperación de Galicia, definen la acción humanitaria como el conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender





las necesidades básicas e inmediatas y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climático, o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población.

El artículo 84 de la Ley 10/2021, de cooperación de Galicia, establece que la cooperación gallega podrá llevarse a cabo mediante el otorgamiento de subvenciones y ayudas financieras destinadas a la acción humanitaria y ayuda de emergencia, que consiste en las actuaciones de asistencia, socorro, protección, rehabilitación y reconstrucción en favor de las personas y comunidades afectadas por desastres naturales, guerras o conflictos armados.

Cabe señalar, además, que esta misma norma tiene como principios rectores la defensa de los derechos, de las libertades y de los legítimos intereses de la ciudadanía gallega en el exterior y de las entidades en las que se integre, así como el apoyo a las entidades gallegas asentadas fuera de Galicia, deduciéndose de la memoria presentada la necesaria atención a la comunidad gallega asentada en el país afectado por el desastre natural que motiva el expediente.

Asimismo, el artículo 85.2 c) de la ley gallega de cooperación dispone que la cooperación gallega intervendrá con carácter prioritario en materia de conflictos o situaciones de emergencia humanitaria. Y, por último, tal como señala la memoria firmada por la Alcaldía, el V Plan director de la Cooperación 2023-2026, aprobado por el Parlamento de Galicia el 15 de junio de 2023, identifica la acción humanitaria y de emergencia como uno de los ámbitos estratégicos de la cooperación, previendo el apoyo a las actuaciones humanitarias y de emergencia llevadas a cabo por ONGD y organismos internacionales que trabajen en los países que resulten afectados.

3. La solicitud de subvención de la asociación beneficiaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento. Además, la beneficiaria aportó junto con su solicitud una memoria descriptiva del proyecto subvencionado (documento con CSV 8X6MKEPRRXC139), en la que se detalla la intervención subvencionada y la situación de emergencia humanitaria que se pretende paliar con la ayuda concedida.

4. El Anexo I del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra para 2026 (documento con CSV EWTQ2NIFHQ0DWHFT), aprobado por decreto de la Alcaldía de fecha 05/02/2026, recoge en el número 2026/PRE/0001 la línea de subvención solicitada.

5. El artículo 8 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, dispone que se otorgarán subvenciones de forma directa en los supuestos recogidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el título II del citado real decreto, constituyendo la resolución de concesión las bases reguladoras de la subvención o ayuda. El artículo 33 de la misma norma establece que las subvenciones destinadas a apoyar intervenciones de acción humanitaria podrán concederse de forma directa, estando exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia.

El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, permite, con carácter excepcional, la concesión de subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, conteniendo la memoria firmada por la concejala delegada la debida justificación de las razones de carácter humanitario





que inspiren el otorgamiento de la subvención, comprendidas en la definición de acción de emergencia humanitaria aprobada por la normativa de cooperación internacional.

La providencia de la concejala justifica también el carácter singular de la aportación que se realiza y los criterios para la selección de la entidad beneficiaria, por lo que se cumplirían los requisitos para el otorgamiento directo de la subvención propuesta.

6. Por el servicio gestor de la subvención se redactó una propuesta de acuerdo de concesión de la subvención, que recoge los términos previstos en el artículo 36.1 del Real Decreto 188/2025, de 11 de marzo, así como en el artículo 9 de la OXS.

7. De conformidad con los artículos 213 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 58.4 a) del Reglamento orgánico del gobierno y de la administración municipal, la Intervención General Municipal informó de conformidad el expediente.

8. La competencia para la concesión de la subvención de forma directa referente a la ayuda por importe de 3.150,00 € corresponde a la Alcaldía, en función de lo establecido en el artículo 36.3 de la OXS, que indica que serán de competencia del Alcalde o Presidente de los organismos autónomos las que, con carácter excepcional, se otorguen con cargo al 30 % de los créditos de cada partida y no superen la cuantía de 12.020,24 €.

Esta competencia se encuentra delegada en la concejala de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía por decreto del alcalde de fecha 07/04/2026, que establece que la concesión de subvenciones directas corresponderá a los/as concejales/as de gobierno delegados de área, según su ámbito funcional, siempre que sea competencia de la Alcaldía, en los términos establecidos en la OXS del Ayuntamiento de Pontevedra.

Según dispone el artículo 17 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la delegación de la facultad para conceder subvenciones comportará, según se disponga en la norma habilitante, la aprobación del gasto, salvo que se excluya expresamente.

Esta concejalía, atendiendo a lo establecido en los informes de la jefatura del servicio gestor y de la Intervención General Municipal, que le sirven de fundamento, en el ejercicio de sus atribuciones delegadas, **RESUELVE:**

Primero.- Aprobar la concesión de una subvención directa a la Asociación de Venezolanos en Pontevedra, con NIF G94181351, por importe de 3.150,00 €, para la ejecución del proyecto internacional de acción humanitaria consistente en transportar ayuda humanitaria urgente destinada a las personas afectadas por los terremotos del día 24 de junio en Venezuela, en los términos del acuerdo que se adjunta como anexo a esta resolución.

El procedimiento de concesión de la subvención es el excepcional previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, motivado en las especiales razones de interés humanitario justificadas en el expediente.

En atención al especial interés social y humanitario de la finalidad perseguida, la subvención podrá alcanzar el 100 % de la actividad subvencionada.





Segundo.- Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria, operación contable del ejercicio vigente e importe que se señalan a continuación:

Aplicación	Operación Contable	Importe
01/2310/48900	12026000041940	3.150,00€

Tercero.- Aprobar el anexo con las especificaciones técnicas y económicas reguladoras de la subvención, documento con CSV 01YQLBGTTLTE2SWB.

Así lo dispone la concejala de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía, en Pontevedra, en la fecha que figura en la firma electrónica, de lo que el secretario de la Administración Municipal da fe.

